

- V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emita el H. Ayuntamiento en materia de movilidad;
- VI. Aplicar por pronto pago, un descuento, sobre el importe de la infracción, en los términos estipulados en el presente ordenamiento, así como de la Ley; y
- VII. Las demás que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 9. El Tesorero Municipal, además de las establecidas en la Ley, tendrá las siguientes facultades:

- I. Recaudar las contribuciones que se causen conforme a la Ley y este Reglamento por la prestación del servicio en materia de movilidad a que se refiere el presente reglamento;
- II. Ejercer la facultad económico-coactiva para la recuperación de los créditos fiscales derivados del otorgamiento de concesiones, permisos, sanciones y en general por la prestación del servicio;
- III. Aplicar por pronto pago, un descuento, sobre el importe de la infracción, en los términos estipulados en el presente ordenamiento; y
- IV. Las demás que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 10. El Director de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Municipal, además de las establecidas en la Ley, tendrá las siguientes facultades:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento el Programa de Movilidad y Transporte Municipal;
- III. Remitir a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato, la información que se genere en materia de accidentes e infracciones;
- IV. Vigilar, regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal por medio de señalamientos y dispositivos de control de tránsito, así como auxiliarse de los avances tecnológicos para tales fines;
- V. Determinar la ubicación y características de señalamientos, reductores de velocidad y demás dispositivos para el control de tránsito y seguridad vial, buscando siempre preservar la integridad física y los bienes materiales de las personas;
- VI. Emitir dictamen de impacto vial para giros de mediano y alto impacto;
- VII. Autorizar el uso de la vía pública para eventos especiales;
- VIII. Determinar las zonas para destinar cajones de estacionamiento para uso exclusivo de vehículos de tipo motocicleta;
- IX. Determinar las áreas destinadas para el estacionamiento público, estableciendo en su caso las condiciones y horarios para su uso;
- X. En materia de la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano proponer al H. Ayuntamiento los sistemas de cobro de las tarifas por el servicio;
- XI. Proponer al H. Ayuntamiento la apertura de nuevas rutas y el otorgamiento de concesiones, con base en los estudios técnicos que soporten la necesidad de prestación del servicio de transporte urbano y suburbano;
- XII. Proponer al H. Ayuntamiento el reordenamiento y la reestructuración de las rutas mediante las cuales se preste el servicio de transporte urbano y suburbano, a fin de asegurar la prestación del servicio de manera oportuna, segura y eficiente;

- XIII. Proponer al H. Ayuntamiento el rescate de concesiones e instaurar los procedimientos legales para tal efecto;
- XIV. Emitir toda clase de opinión al H. Ayuntamiento, respecto a la prestación del servicio público de transporte;
- XV. Determinar las características y Planes de operación de cada una de las rutas conforme a las necesidades del servicio;
- XVI. Planear y coordinar la prestación y supervisión del servicio;
- XVII. Llevar el registro de las concesiones y permisos del servicio a efecto de dar certidumbre jurídica a los usuarios, concesionarios y permisionarios;
- XVIII. Llevar a cabo la vigilancia, control, inspección y verificación en la prestación del servicio conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento;
- XIX. Ordenar visitas de inspección para verificar que el servicio se preste conforme a la Ley y este Reglamento, así como designar al personal correspondiente para tal efecto;
- XX. Requerir a los concesionarios y permisionarios la disminución o aumento provisional de las frecuencias o intervalos en las rutas del sistema convencional, a través del personal que designe;
- XXI. Proponer, coordinar, autorizar y supervisar los programas oficiales de capacitación que reciban los operadores y los programas de capacitación que implementen los concesionarios;
- XXII. Instaurar y desahogar los procedimientos de suspensión y revocación de concesiones y unidades del servicio público de transporte en ruta fija;
- XXIII. Autorizar la ubicación de bases de ruta o terminal en los términos de este Reglamento;
- XXIV. Vigilar que el servicio público de transporte urbano y suburbano garantice las necesidades de las mujeres y los lugares a los que viajan, así como módulos de atención a mujeres violentadas en el servicio;
- XXV. Instaurar y desahogar el procedimiento de cesión de los derechos de concesión;
- XXVI. Substanciar y resolver los recursos administrativos en materia de transporte;
- XXVII. Establecer las paradas destinadas para la prestación del servicio dentro del municipio, de acuerdo a las necesidades de movilidad previa consulta al usuario;
- XXVIII. Modificar los horarios de una ruta, cuando derivado de un estudio técnico se compruebe su necesidad, siempre y cuando represente una mejora sustancial al servicio y no implique variaciones en el número de vehículos de la concesión;
- XXIX. Modificar la ubicación de las paradas autorizadas de una ruta, cuando exista una necesidad que así lo justifique, previa consulta al usuario; y;
- XXX. Las demás que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 11. El Subdirector de Tránsito, los Comandantes, Subcomandante, Agentes de Tránsito, Oficiales y Suboficiales, adscritos a la Dirección de Tránsito, Vialidad y Autotransporte, además de las establecidas en la Ley, tendrán las siguientes facultades:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las demás que señalen la ley;
- II. Elaborar las actas o boletas en donde se hagan constar las infracciones cometidas

- levantar el parte informativo a la brevedad posible, acompañado del croquis correspondiente;
- V. Ordenar y ejecutar el retiro de materiales, u objetos que se encuentren entorpeciendo la circulación peatonal y/o vehicular, debiendo levantar el parte informativo a la brevedad posible, acompañado del croquis correspondiente;
 - VI. Ordenar el retiro de los vehículos particulares, que se encuentren entorpeciendo la circulación peatonal y/o vehicular o estacionados en lugares prohibidos, debiendo levantar el parte informativo a la brevedad posible, acompañado del croquis correspondiente;
 - VII. Atender a las víctimas de accidentes, proporcionándoles en su caso los primeros auxilios y procurar su pronta atención médica;
 - VIII. Proteger los bienes que queden o se recojan del lugar del accidente, mediante el inventario correspondiente que remitirán en una copia a la pensión municipal y se dará un tanto al afectado;
 - IX. Impedir la circulación de vehículos y vehículos de servicio particular, servicio público y especial, cuando los conductores se encuentren bajo los efectos del alcohol o sustancias tóxicas;
 - X. Retirar de la vía pública y remitir para su resguardo a un depósito autorizado los vehículos del servicio público que no reúnan los requisitos legales o aquellos que se encuentren abandonados;
 - XI. Realizar las verificaciones o inspecciones, que les sean encomendadas por el Director, en cumplimiento a la Ley y al Reglamento; y
 - XII. Las demás que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 12. El Coordinador de los Árbitros Calificadores, y los Árbitros Calificadores, además de las establecidas en la Ley, tendrán las siguientes facultades:

- I. Calificar las multas e infracciones, previstas en este reglamento, en la Ley, y en las demás disposiciones aplicables.
- II. Las demás que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO. MOVILIDAD.

Capítulo I. Programa de Movilidad.

Artículo 13. El Municipio deberá elaborar un Programa de Movilidad Municipal, en total congruencia con lo establecido en el programa estatal de movilidad.

Artículo 14. El Ayuntamiento remitirá a la Secretaría el proyecto, para que emita la opinión respecto a la congruencia del mismo, con el programa estatal de movilidad.